



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PI

CONTRATO DE SEGUROS PARA EL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

(Concurso Público N° 007-2011-CE-GG-PJ)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Seguros que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **Mario Edgar Huerta Rodríguez**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, con Registro Único de Contribuyente N° 20100041953, con domicilio legal en la Av. Las Begonias N° 475, Piso 3, San Isidro – Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Alfredo Martín Osorio Chamochumbi**, identificado con D.N.I. N° 06138683 y el señor **Emilio Juan Brignardello Vela**, con D.N.I. N° 07206568, en calidad de Apoderados según poderes inscritos en el Asiento C00080 de la Partida N° 11022365 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

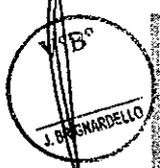
Con fecha 31 de agosto de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 226-2011-GG-PJ convocó al Concurso Público N° 007-2011-CE-GG-PJ, para la contratación de Seguros para el Poder Judicial a nivel nacional.

Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, se adjudicó la Buena Pro al Contratista, con fecha 27 de Octubre de 2011, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a brindarle el servicio de seguros patrimoniales y personales a nivel nacional, conforme al detalle siguiente:



N°	Descripción
1	Seguro Multiriesgo
2	Seguro de Deshonestidad – 3D
3	Seguro de Vehículos
4	Seguro de Cascos
5	Seguro de Accidentes Personales (Magistrados, Funcionarios y otros servidores)
6	Seguro de Accidentes Personales – ocupantes de deslizadores
7	Seguro de Accidentes Personales – Viajes
8	Seguro de Vida Ley – D. Leg. 688, modificado por Ley 29549
9	Seguro de Asistencia Médica Familiar – Funcionarios





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PI

MEJORAS OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA

1. PLAZO DE PAGO DE SINIESTROS: el Contratista señala que el plazo para el pago de siniestros será de UN (01) DÍA HÁBIL. Los plazos ofrecidos menores a 24 horas, serán considerados como un día hábil.
2. MEJORAS TÉCNICAS:

N°	Seguro	Mejoras
1	MULTIRIESGO	Reduce deducible de todo riesgo a: US \$ 1500
		Reduce el mínimo del deducible de Riesgos Políticos a 10% del monto indemnizable, mínimo 2 (por mil) del valor declarado del predio afectado y de sus bienes en el contenido o US \$ 2500 lo que resulte mayor
		Reduce el mínimo del deducible de equipo electrónico, Sección I y II a US \$ 250
		Reduce el mínimo del deducible de equipo móvil a US \$ 200
		Reduce el mínimo del deducible de infortunio a US \$ 200
		Reduce el mínimo del deducible de acervo documentario a US \$ 1500
2	Seguro de Deshonestidad 3D	Incrementa la suma asegurada del Convenio I a US \$ 140,000
		Reduce Mínimo del Deducible Todos Los Convenios a US \$ 350
		Reduce Mínimo del Deducible Hurto – Dinero y/o Valores de propiedad de magistrados y/o gerentes a US \$ 350
3	Seguro de Vehículos	Incrementa el límite de reembolso por servicio de grúa a nivel nacional, en caso la compañía no pueda brindar el servicio directamente a US \$ 700
		Incluimos participación de utilidades del 50 % sobre la utilidad neta resultante de la presente póliza, luego de 12 meses de vigencia, determinándose esta última de acuerdo a la siguiente fórmula: Prima neta 100% (-) menos gastos administrativos (30% de la prima neta) (-) Menos siniestros indemnizados y/o por indemnizar y/o gastos u honorarios de ajustes Utilidad neta del ejercicio.
4	Para todas las pólizas	Incrementa aviso de siniestros a 60 días.

Las pólizas materia de contratación se sujetarán a lo señalado en las Bases Integradas del Concurso Público N° 007-2011-CE-GG-PJ, 1° Convocatoria, así como a la Propuesta Técnica y Económica del Contratista, los cuales forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 8 671 118,22 (Ocho Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 22/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV. Asimismo, este monto comprende el costo del servicio, impuestos y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El contratista ha presentado la estructura de costos correspondiente a las pólizas contratadas, el cual, como anexo, forma parte del presente contrato, conforme al siguiente detalle:



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PI

PÓLIZA DE SEGUROS	P. NETA	D.E	IGV	P. BRUTA
Multirisgo	601,521.15	18,045.63	111,522.02	731,088.80
Deshonestidad – 3D	65,997.07	1,979.91	12,235.86	80,212.84
Vehículos	298,297.10	8,948.91	55,304.28	362,550.29
Accidentes	63,066.00	1,891.98	11,692.44	76,650.42
Accidentes Personales Viajes	5,500.00	165.00	1,019.70	6,684.70
Accidentes tripulantes	2,304.00	69.12	427.16	2,800.28
Cascos	2,650.88	79.53	491.47	3,221.88
TOTAL US \$	1,039,336.20	31,180.08	192,692.93	1,263,209.21
PÓLIZA DE SEGUROS	P. NETA	D.E	IGV	P. BRUTA
Vida Ley	1,213,427.03		218,416.87	1,431,843.90
Asistencia Médica Familiar	3,142,806.48	94,284.19	582,676.32	3,819,766.99
TOTAL US \$	4,356,233.51	94,284.19	801,093.19	5,251,610.89

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago, se considerará lo siguiente:

- Para todas las pólizas: salvo la de Asistencia Médica y Vida Ley, se realizará en una sola cuota a los 30 días calendarios contados a partir de la recepción de las pólizas respectivas.

- Para la Póliza de Asistencia Médica Familiar y Vida Ley se realizará en forma mensual, por el monto que corresponda a ese período, previa conformidad y con sujeción a la recepción de toda la documentación que corresponda (Facturas).

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del presente servicio es de doce (12) meses. Al respecto, mediante Memorandum N° 3954-2011-SL-GAF-GG/PJ, la Sub Gerencia de Logística hace de conocimiento que el Contrato de Seguros para el Poder Judicial suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, se encuentra vigente hasta las 12.00 horas del 31 de diciembre de 2011; razón por la cual, a efectos de no causar perjuicio económico al Poder Judicial, el presente contrato registrará desde las 12.00 horas (mediodía) del 31 de diciembre de 2011 hasta las 12.00 horas (mediodía) del 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PI

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 867 112,00 (Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Doce con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° GTNLMA1100121701 emitida por HSBC Bank Perú S.A.; cifra que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2012, a las 18.00 horas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera cabalidad con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

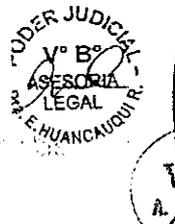
CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Poder Judicial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PT

Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula consignada en el citado dispositivo.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un Tribunal arbitral colegiado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO

El contratista hace entrega de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 034463-2011, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.



A. PUGIB



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 037-2011-GG-PJ

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

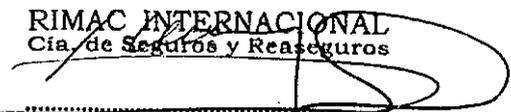
De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica, así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2011.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO E. HUERTA RODRÍGUEZ
 Gerente General


RIMAC INTERNACIONAL
 Cia. de Seguros y Reaseguros

 Sr. EMILIO JUAN BRIGNARDELLO VELA
 Apoderado
 RIMAC INTERNACIONAL
 Compañía de Seguros y Reaseguros

 Sr. ALFREDO M. OSORIO CHAMOCHUMBI
 Apoderado

PODER JUDICIAL -
 N° B°
 ASESORIA
 LEGAL
 H. E. HUANCAYO


 VoBo
 Dpto. Legal